

ACTA SESIÓN N° 130

En la ciudad de Santiago, a viernes 5 de marzo de 2010, siendo las 09:15 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi y Raúl Urrutia Ávila. El Consejero Roberto Guerrero Valenzuela no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Comunicado especial del Director General del Consejo.

A la luz de la compleja situación que se está viviendo producto del terremoto que el pasado 27 de febrero azotó la zona centro sur del país, el Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, procede a informar acerca de la situación en la que encuentran tanto las personas que trabajan en el Consejo como sus familias. Al respecto, señala que afortunadamente y luego de haberse efectuado un catastro interno, se ha constatado que todos se encuentran en buenas condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, señala que se vivió una situación de preocupación con una persona que al momento del terremoto se encontraba en la zona más afectada y con la cual no se pudo tener contacto sino hasta el día martes por la tarde. Lo mismo sucedió con otras que tuvieron que viajar porque sus familias se encontraban en las zonas más afectadas. Producto de esta situación, señala que en forma espontánea y por una iniciativa nacida de los propios funcionarios, se constituyó un equipo de ayuda, se recolectó dinero y se hicieron compras de alimentos, productos de higiene y combustibles, los cuales serán distribuidos a las personas más afectadas.

En cuanto al estado de las oficinas, informa que la oficina de Morandé 115 tiene daños de menor consideración, mientras que las dependencias de Agustinas tienen daños evaluados inicialmente en \$ 16.000.0000. Se estima que éstas podrán ser utilizadas en 21 días corridos más, sin perjuicio que algunas áreas se habiliten con mayor prontitud.

2.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 25.

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Hugo Rojas, da cuenta de los exámenes de admisibilidad practicados a 11 amparos y reclamos, en la sesión del Comité de Admisibilidad N° 25, celebrada el 3 de marzo de 2010.

Al respecto, informa de un caso que suscitó un mayor grado de complejidad. Se trata del caso C79-10, presentado por el Sr. Sergio Reyes Scantlebury en representación de Agencia de Viajes Turavion Ltda., en contra de la Fiscalía Nacional Económica, en el que se habrían opuesto 97 terceros.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Pedir antecedentes de los terceros que se habrían opuesto y copia de las respectivas oposiciones, consultando cuáles serían los derechos de los terceros que se estarían viendo afectados; b) Aprobar el examen de admisibilidad efectuado el día 3 de marzo y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General de este Consejo notificar las decisiones de inadmisibilidad.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo A301-09 presentado por el Sr. Guillermo Aranís Rojas en contra de la I. Municipalidad de Chillán.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 9 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que, a pesar de haber sido requerido, no presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Augusto Guillermo Aranís Rojas en contra de la I. Municipalidad de Chillán; 2) Requerir al Alcalde de la I. Municipalidad de Chillán, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia: a) Cumplir el presente requerimiento, en un plazo que no supere los 30 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico

cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

b) Reclamo C620-09 presentando por el Sr. Rubén Ignacio Pérez Abarca en contra de la I. Municipalidad de La Pintana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 19 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 18 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Rubén Ignacio Pérez Abarca en contra de la I. Municipalidad de La Pintana por las consideraciones señaladas en esta decisión; 2) Requerir al Alcalde de la I. Municipalidad de La Pintana, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia: a) Corregir y completar la información publicada en su sitio web, especialmente conforme lo señalado en los considerandos N° 4°, 6°, 14° y 17° de esta decisión, en un plazo que no supere los 30 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rubén Ignacio Pérez Abarca y al Alcalde de la I. Municipalidad de La Pintana.

c) Amparo C621-09 presentado por el Sr. Rubén Ignacio Pérez Abarca en contra de la I. Municipalidad de La Pintana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 16 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 19 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Rubén Ignacio Pérez Abarca en contra de la I. Municipalidad de La Pintana, no obstante se dio cumplimiento a lo requerido de manera extemporánea; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rubén Ignacio Pérez Abarca y al Alcalde de la I. Municipalidad de La Pintana.

d) Amparo A167-09 presentado por el Sr. Andrés Cantoni Contreras en contra del Servicio Electoral.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 10 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de agosto de 2010. Enseguida, se da cuenta de la medida para mejor resolver ordenada por este Consejo Directivo mediante la cual se le solicitó al Director de Presupuestos entregar su opinión sobre una serie de materias relativas al cobro de costos de reproducción.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Mauricio Andrés Catoni Contreras en contra del Servicio Electoral; 2) Requerir al Director del Servicio Electoral, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia: a) Cumplir el presente requerimiento, en un plazo que no supere los 3 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Mauricio Andrés Catoni Contreras y al Director del Servicio Electoral.

e) Amparo A191-09 presentado por el Sr. Luis Bustamante Silva en contra del Ministerio de Economía.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 23 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido el 29 de enero de 2010, presentando éste sus descargos y observaciones el 17 de febrero del año en curso

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo sólo respecto del numeral 7 de la solicitud, y requerir al Subsecretario del Economía para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, responda al reclamante si ha financiado proyectos de la Asociación de Consumidores de la especie y, en la afirmativa, indicar el link mediante el cual es posible acceder al detalle de la información; 2) Rechazar el amparo en lo relativo a las consultas N° 1, 2, 3, 4, y 8, por resultar la Subsecretaría de Economía incompetente para conocer sobre dichas solicitudes, requiriéndose a la

reclamada, sin embargo, a fin de que proceda a derivar dichas solicitudes a los órganos competentes para responderlas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia; 3) Rechazar el amparo respecto a los numerales 5 y 6, por no tratarse de solicitudes de información, excediéndose del ámbito de la Ley de Transparencia; 4) Requerir a la reclamada a que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste dicho cumplimiento o entrega de información a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 5) Representar a la reclamada que, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, deberá, en caso de estimar que no resulta competente para ocuparse de una solicitud de acceso o parte de ella, enviarla al órgano que estime competente, por cuanto resulta improcedente que traslade esta carga al requirente, como ocurrió respecto de la solicitud N° 1 de la especie, en relación con el SERNAC; y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Bustamante Silva, y al Sr. Subsecretario de Economía, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, según corresponda.

f) Amparo A326-09 presentado por el Sr. Rodolfo Novakovic en contra del Servicio Nacional de Aduanas.

Se deja constancia en acta que el Presidente del Consejo, Sr. Juan Pablo Olmedo, se abstiene en participar en la discusión y resolución del presente amparo, habida consideración de su participación en un juicio relativo a los presentes hechos. No obstante y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo, se mantiene presente solo para efectos del quórum necesario para sesionar.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 17 de septiembre de 2009 y que se le solicitó al requirente subsanar el mismo por cuanto no acompañó copia de la solicitud de información, lo cual efectuó con fecha 13 de octubre de 2009. Subsanao, el amparo fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de enero del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Rodolfo Novakovic en contra del Servicio Nacional de Aduanas; 2) Requerir al Director del Servicio Nacional de Aduanas que: a) Entregue la información solicitada en la especie dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y b) Envíe copia de los documentos en que conste dicho cumplimiento, o la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 70 , comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rodolfo Novakovic Cerda y al señor Director Nacional de Aduanas.

g) Amparo A413-09 presentado por doña Victoria Beaumont Hewitt en contra del Servicio de Salud Metropolitano Sur, Oriente y Occidente.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 16 de octubre de 2009 y que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285. Señala que luego, con fecha 27 de octubre de 2009, la reclamante se desistió del amparo presentado en contra del Servicio de Salud Metropolitano Sur habida consideración que éste respondió a la totalidad de lo solicitado. No obstante, perseveró respecto de su reclamación en contra del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y Oriente. En consecuencia, se procedió a conferir traslado a los servicios recurridos, quienes presentaron sus descargos y observaciones el 30 de diciembre y 6 de enero de 2010, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Aprobar el desistimiento parcial de doña Victoria Beaumont Hewitt en el presente amparo Rol C413-09, en lo relativo al Servicio de Salud Metropolitano Sur; 2) Acoger el amparo interpuesto en contra del Servicio de Salud Metropolitano Oriente y requerir la entrega de la información solicitada dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo; 3) Se deberá dar cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste dicho cumplimiento o entrega de información a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; y 4) Acoger el amparo interpuesto en contra del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, y dar por entregada la información solicitada. Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña, Victoria Beaumont Hewitt y a los Directores de los Servicios de Salud Metropolitano Sur, Oriente y Occidente.

4.- Cuenta sobre reclamos de ilegalidad presentados en contra de las decisiones del Consejo.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, informa que a la fecha existen en tramitación 13 reclamos de ilegalidad presentados en contra de determinadas decisiones del Consejo. De éstos, 4 han sido notificados expresamente por cédula, en otro el Consejo se ha notificado y de los demás sólo se tiene información extraoficial de su interposición.

Señala que a propósito de la tramitación de estos reclamos han surgido algunas dudas, especialmente en cuanto a la determinación de lo que se entiende por terceros interesados, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 30 de la Ley de Transparencia. En efecto, señala que por terceros interesados se puede interpretar, en sentido amplio, la persona que dedujo en el amparo o, en sentido estricto, solo aquélla persona que se haya opuesto a la entrega de la información conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley de Transparencia. De cualquier forma, informa que las mismas Cortes de Apelaciones han interpretado esto de diversos modos. En algunos casos ordenando que el reclamante se haga parte, debiendo informar también, y en otros sin exigir dicho trámite.

A continuación los Consejeros manifiestan que lo importante en la tramitación de estos reclamos es la celeridad. De nada sirve haber creado un procedimiento de solicitud de información pública y de amparo al derecho de acceso relativamente expedito, si producto de la interposición de este recurso la exigibilidad del derecho se ve menoscabada.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y con el objeto de obtener una tramitación uniforme y expedita de este recurso, acuerdan programar una reunión con el Presidente de la Ilustrísima Corte Suprema de Justicia, Sr. Milton Juica.

5.- Informa de la interposición de un recurso de invalidación administrativa.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, informa que el 24 de febrero el Subsecretario del Interior presentó un recurso de invalidación administrativa en contra de la decisión recaída en el recurso de reposición presentado por dicho órgano. (Amparo A21-09)

A continuación los Consejeros proceden a analizar el mérito de las alegaciones contenidas en la reclamación, las que son estimadas improcedentes y de carácter meramente dilatorio.

ACUERDO: Luego de un análisis del contenido del recurso, los Consejeros acuerdan por la unanimidad de sus miembros presentes lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de invalidación administrativo deducido el 24 de febrero de 2010 por el señor Subsecretario del Interior, en contra de la decisión recaída en la reposición interpuesta en el amparo Rol A21-09 y 2) Facultar a don Héctor Hugo Ramirez Abarca, empleado de este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de sus Estatutos y artículo 46, inciso tercero, de la Ley N° 19.880, a los efectos de que practique la notificación personal de la presente decisión al señor Subsecretario del Interior y al señor Alejandro Fainé Maturana, debiendo dar cuenta de los actos celebrados o ejecutados en virtud de esta delegación en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a su práctica.

6.- Procedimiento ante reportes de incumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo.

Hace ingreso a la sala el Sr. Christian Anker, Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes.

El Director Jurídico somete a validación del Consejo un procedimiento ideado conjuntamente con la Unidad de Promoción y Clientes para los casos en que se registre incumplimiento de una decisión o disconformidad respecto a la información entregada. Al respecto, se propone el siguiente procedimiento: 1) Si se estima que no existe incumplimiento, manifestado por el reclamante, el caso se llevará al Comité de Admisibilidad donde se dará cuenta del reclamo y se propondrá su rechazo, lo que se hará a través de un oficio del Director General al reclamante; 2) Si se estima que el reclamo hecho por el reclamante es justificado, se enviará un oficio al Servicio respectivo comunicándole que se ha reclamado el incumplimiento y se le requerirá que informe al Consejo si ha cumplido o no, y en qué forma, para los efectos de evaluar si procede instruir un sumario en su contra de acuerdo a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley de Transparencia. Se le advertirá que en caso de no responder dentro de 5º día el Consejo entenderá que ha habido incumplimiento y se instruirá el sumario. Al respecto, caben las siguientes alternativas: a) Si el servicio demuestra que ha cumplido, se comunicará esta situación al reclamante y se cerrará el procedimiento, y b) Si el servicio no cumple o no responde al requerimiento dentro del 5º día, el caso se presentará a siguiente sesión del Consejo Directivo, con un informe ejecutivo que proponga la instrucción del sumario.

Por su parte, si se ha reclamado el incumplimiento de una decisión en materia de Transparencia Activa, se constatará directamente el cumplimiento a través del correspondiente sitio web. En este caso se podrán dar tres alternativas: a) Si se estima que el reclamo es injustificado se rechazará en la forma referida en el numeral N° 1); b) Si se estima que el reclamo es justificado se estará al procedimiento indicado en el numeral N° 2 letra b); y c) Si hay dudas, se enviará un oficio al Servicio respectivo precisando qué ítems de transparencia activa deben ser superados, requiriéndole que informe al Consejo si cumplió o no, y en qué forma, para los efectos de evaluar si procede instruir un sumario conforme el art. 46 de la Ley de Transparencia. Se le advertirá que en caso de no responder dentro de 5º día el Consejo entenderá que no existe cumplimiento e instruirá el sumario. En estos casos, si el servicio demuestra el cumplimiento se comunicará esta situación al reclamante y se cerrará el procedimiento; por el contrario, si el servicio no demuestra el cumplimiento o no responde dentro del 5º día, el caso se presentará a la

siguiente sesión del Consejo Directivo, con un informe ejecutivo que proponga la instrucción del sumario.

A continuación los Consejeros proceden a revisar la propuesta.

ACUERDO: Luego de un análisis de la propuesta y con el objeto de dar cumplimiento al principio de responsabilidad establecido en la Ley de Transparencia, el Consejo Directivo acuerda aprobar la propuesta efectuada. Asimismo, se le encomienda al Director Jurídico y al Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes reportar el estado de los casos sometidos a este procedimiento.

7.- Presentación Seminario Internacional “Implementación de la Ley de Transparencia”

La Jefa de la Secretaría Técnica, Sra. Andrea Aylwin, presenta el programa para el Seminario Internacional sobre Implementación de la Ley de Transparencia en Chile. Al respecto, da cuenta de los horarios comprometidos, expositores que han confirmado su asistencia, organización y otros datos de protocolo.

A continuación los Consejeros analizan el programa y debaten acerca de la pertinencia de su realización, habida consideración de las especiales circunstancias que vive el país tras el terremoto del 27 de febrero. En este sentido, se hace presente que la coordinación de esta clase de eventos supone un trabajo de largo aliento, de manera que su no realización en las fechas propuestas, más que una postergación, es equivalente a su cancelación indefinida. En consecuencia, se llama a buscar una solución alternativa que no suponga, necesariamente, la cancelación del seminario

ACUERDO: Luego de un largo debate acerca de la conveniencia de realizar el Seminario Internacional, Consejo Directivo del Consejo acuerda mandar a la Jefa de la Secretaría Técnica y al Director General a presentar un programa de Seminario que respete los principios de sobriedad y discreción que deben gobernar en momentos como los que se viven tras la ocurrencia de un terremoto, en la próxima sesión del Consejo Directivo.

8- Traslado a terceros.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, solicita a los Sres. Consejeros aprobar una propuesta que establece los supuestos en que no cabría utilizar el traslado referido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Lo anterior, con el fin de dar celeridad en la

tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, a los amparos y reclamos a que se den lugar, junto con otorgar certeza jurídica respecto del alcance de esta disposición.

A continuación, los Consejeros revisan la propuesta y proceden a realizarle observaciones.

ACUERDO: Luego de un análisis de la propuesta y habiéndose efectuado las modificaciones pertinentes, el Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente: a) Que los servicios públicos no deberán dar traslado a los terceros cuando: 1) El servicio justifica que no se afecta los derechos de alguna persona; b) Ya se ha resuelto que la entrega de esa información no puede afectar en ningún modo los derechos de la persona, p. ej.: 1) Calificaciones de un funcionario público; 2) Registros de asistencia de un funcionario público; o 3) Puntajes y CV del candidato seleccionado en un concurso de personal del sector público; c) Ya se ha resuelto o el servicio justifica que la información es secreta o reservada por una ley de quórum calificado, de manera que no se justifica invertir tiempo en esa comunicación, p. ej.: 1) Datos sensibles: condición de discapacitado o de enfermo; 2) Domicilio particular de un funcionario público o domicilio de un particular que sea persona natural en poder de un organismo público; o 3) Afectación del debido cumplimiento de sus funciones (p. ej., si se solicita el “juicio de experto” de una evaluación sicolaboral). Por su parte, en lo que respecta a la tramitación de amparos y reclamos, y específicamente a la notificación a que se refiere el artículo 25 de la Ley Transparencia, se acuerda lo siguiente: a) La notificación debe omitirse si el tercero fue notificado por el organismo correspondiente de la solicitud de información, aplicando el art. 20, y éste consintió expresamente en la entrega. En este caso se entiende que el tercero no tiene un derecho afectado que el Consejo deba analizar; y b) La notificación podrá omitirse en las siguientes hipótesis, que deberán revisarse caso a caso en el Comité de Admisibilidad para validarse posteriormente por este Consejo Directivo: 1) Si el Consejo estima que la entrega de esa información no puede afectar en ningún modo los derechos de la persona o es secreta o reservada (siguiendo los criterios 1.b y 1.c); 2) Si el tercero fue notificado para ejercer su derecho de oposición y no manifiesta nada, presenta una oposición pero sin expresión de causa o se opone extemporáneamente, o sea, pasado el plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de la notificación. En los casos 2.a) y 2.b.ii) la Unidad de Admisibilidad deberá verificar que el tercero haya consentido o que se haya

efectuado la notificación conforme señala la Ley, como requisito necesario para omitir la notificación.

Siendo las 13:40 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

RAÚL URRUTIA ÁVILA